

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2021 - 00048
Demandante: EDUCAR EDITORES S.A
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se recibe la presente demanda, remitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección “A”, mediante auto adiado el tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), por considerar que carece de competencia para conocer del presente proceso en razón de la cuantía.

Tras analizar el expediente, se observa que el extremo activo de la controversia pretende la nulidad de la Resolución N° RDO-2018-01333 del 17 de mayo de 2018, por medio de la cual le fue impuesta sanción por no suministrar dentro del plazo establecido la información requerida respecto a los aportes al Sistema de la Protección Social y de la Resolución N° RDC-2019-00903 del 07 de junio de 2019, a través de la cual se modificó la anterior, al desatar el recurso de reconsideración interpuesto¹.

En razón a que no se encuentran adosados al expediente digital los documentos relacionados en el acápite de *VIII. PRUEBAS* y *5. ANEXOS*, previo a calificar la demanda, se requerirá a la accionante, para que los aporte, con el fin de pronunciarse acerca de la admisión del medio de control de la referencia.

¹ Información extraída de la demanda y del auto emanado del Honorable Tribunal.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

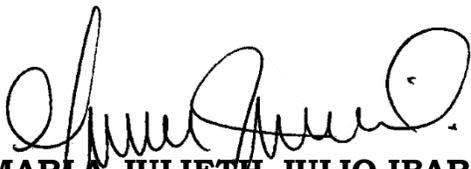
RESUELVE

PRIMERO. - Previo a calificar la demanda, por Secretaría requiérase al apoderado de la Sociedad EDUCAR EDITORES S.A, para que allegue los documentos relacionados en el acápite de *VIII. PRUEBAS* y *5. ANEXOS* del cartulario, con destino a este expediente.

Se otorga a la demandante el término perentorio de cinco (05) días, para dar cumplimiento al requerimiento.

SEGUNDO. - Vencido el término anterior o allegada la documentación requerida, ingrésese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

